



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



Concejo

LEY MUNICIPAL
N° 151/2017
Del 20 de Junio de 2017

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

SR. MARIO F. BAPTISTA CONDE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



LEY QUE DECLARA PRIORIDAD MUNICIPAL LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE MONTERO.

VISTOS:

La Norma Nacional de Caracterización de Hospitales de Segundo Nivel, marco jurídico que sirve como referente normativo general para la instalación y puesta en marcha de todos los servicios y establecimientos de salud de Segundo Nivel.

La necesidad de que el Municipio de Montero, cuente con un hospital de segundo nivel que cumpla con los requerimientos de la población y con la normativa de caracterización de Hospitales de Segundo Nivel señalada en la Resolución Ministerial No.0039/2013.



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



CONSIDERANDO:

Que, en el Hospital Alfonso Gumucio Reyes y su Servicio de Pediatría Rene Balderas López, se han venido presentado una serie de problemas de infraestructura esto debido al elevado nivel de deterioro que presentan sus ambientes, así como también debido al reducido espacio que ocupan, lo que incide en la calidad de prestación del servicio de salud a la población.

Que, el municipio de Montero en los últimos años ha experimentado un desmesurado incremento en la densidad poblacional, saturando la capacidad resolutive de los principales centros de salud, lo que determina la urgente necesidad de dotar al municipio de un Hospital de segundo nivel que cubra con los requerimientos de la población.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible ante esta situación, siendo que el acceso a la Salud es un derecho fundamental que se encuentra garantizado por la Constitución Política del Estado, en el marco de sus atribuciones establecidas en el Artículo 74° núm. 2 y 8 del Reglamento General del Concejo, emite Informe N° 07/2017, mediante el cual solicita al Pleno del Concejo se apruebe Proyecto de Ley que Declare Prioridad Municipal la Construcción, Equipamiento y Funcionamiento del Hospital de Segundo Nivel de la Ciudad de Montero.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Capítulo Segundo Derechos Fundamentales, en el artículo 18, señala que todas las personas tienen derecho a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y acceso a la salud de todas las personas.

Que, la misma norma suprema en el Capítulo Quinto de los Derechos Sociales y Económicos en la Sección II Derecho a la Salud y a la Seguridad Social en el artículo N° 35 indica que el estado en todos sus Niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en el Artículo 85° que los Gobiernos Municipales Autónomos, deberán administrar la infraestructura y el equipamiento de salud de primer y segundo nivel de



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



atención organizada en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. Asimismo dotará a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de su jurisdicción de la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado, servicios básicos, equipos, mobiliarios, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: “el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 16 numeral 4. De la Ley N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.” Disposición concordante con lo señalado en el Art. 13 y Art. 23 de la misma norma.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL

N°151/2017

LEY QUE DECLARA PRIORIDAD MUNICIPAL LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE MONTERO.

PROF. CARMEN CARO ROJAS
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Prioridad Pública Municipal, la construcción, equipamiento y funcionamiento del Hospital de Segundo Nivel del Municipio de Montero.

ARTICULO SEGUNDO.- Se Autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete años.


Sr. Noel Pozo Terrazas
CONCEJAL SECRETARIO




Prof. Carmen Caro Rojas
CONCEJAL PRESIDENTA

, á 23 de junio del 2017

Por lo tanto, la promulgo para que se

Tenga y se cumpla como Ley Municipal N° 151/2017

Del Municipio de Montero.

**"LEY QUE DECLARA PRIORIDAD MUNICIPAL LA CONSTRUCCION DEL
HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE MONTERO"**

CÚMPLASE:


Mario F. Baptista Conde
ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERO